



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LA ACCESIBILIDAD
DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS
MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO.**

RESUMEN EJECUTIVO

Documento sometido al trámite de audiencia e información pública
con fecha de 06/02/2018



1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Hacienda y Función Pública/ Secretaría de Estado de Función Pública	Fecha	06/10/2017
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El pasado 2 de Diciembre de 2016 se publicó en el Boletín oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y entró en vigor el 22 de Diciembre de 2016. Esta directiva establece los condicionantes, con respecto a su accesibilidad, que deberán cumplir todos los sitios web y aplicaciones móviles del sector público: estatal, regional, local, universitario, etc. incluyendo también entes como centros sanitarios y educativos, bibliotecas, tribunales, etc.</p> <p>Antes del 23 de septiembre de 2018 debe estar transpuesta a la legislación española y vendrá a sustituir y mejorar las condiciones que ya se exigían a los portales de las administraciones públicas en el Real Decreto 1494/2007, el cumplimiento de los requisitos de prioridad 1 y 2 de la norma UNE 139803:2012 (equivalente a nivel AA en WCAG 2.0).</p>		



Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo inicial de la directiva es poner fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a nivel nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad. Aspectos todos, que deberían redundar en un aumento del potencial mercado interior de los productos y servicios relacionados con la accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y por ende, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea.</p> <p>Por otro lado, también se persigue un objetivo de interés general, conseguir que los ciudadanos tengan un acceso más amplio a los servicios del sector público y garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Para ello, se establecerán las obligaciones del sector público con respecto a la accesibilidad de sus sitios web y sus aplicaciones móviles. Y también se establecerán las líneas adicionales de actuación que permitan garantizar y hacer más eficaz la aplicación de los requisitos especificados en la directiva.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Inicialmente se valoró la posibilidad de realizar la transposición mediante una norma con rango de ley pero, analizado por el gabinete jurídico de la SEFP, se concluyó que era posible realizarlo mediante Real Decreto.</p> <p>Así mismo, se valoró modificar el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información. No obstante, dado el alcance de los cambios a introducir en la norma se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Tras el título y la parte expositiva, la parte dispositiva del proyecto consta de 19 artículos, y la parte final, se compone de una disposición transitoria única, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, y tres disposiciones finales.



Informes recabados	<p>A recabar:</p> <p>Informes SGT de los Ministerios proponentes (26.5 Ley 50/1997):</p> <ul style="list-style-type: none">• SGT Ministerio Hacienda y Función Pública• SGT Ministerio Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad• SGT Ministerio Energía, Turismo y Agenda Digital <p>Informe de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica Informe de la Comisión de Estrategia TIC Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad</p> <p>Informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales (art. 26.9 Ley 50/1997), incluida la revisión sobre si la iniciativa puede afectar a la distribución de competencias entre Estado y las Comunidades Autónomas.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado.</p>
Trámite de audiencia	<p>Audiencia pública e información pública del texto, incluyendo audiencia a organizaciones o asociaciones de personas afectadas (art. 26.6 Ley 50/1997 y art. 133.2).</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.1ª y 18ª de la Constitución.</p> <p>Asimismo este Real Decreto se dicta en virtud de la habilitación prevista en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Real Decreto legislativo 1/2013. De 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad.• La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la información y del comercio electrónico.• La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público• La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.• Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Tiene un importante impacto en materia de igualdad de oportunidades, y en lo que respecta a la discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

El Proyecto de Real decreto se realiza para dar cumplimiento a la necesidad de transposición al ordenamiento jurídico español, antes del 23 de septiembre de 2018, de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público

2.2 OBJETIVO

El objetivo inicial de la directiva es poner fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a nivel nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad. Aspectos todos, que deberían redundar en un aumento del potencial mercado interior de los productos y servicios relacionados con la accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y por ende, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la Unión Europea.

Por otro lado, también se persigue un objetivo de interés general, conseguir que los ciudadanos tengan un acceso más amplio a los servicios del sector público y garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Para ello, se establecerán las obligaciones del sector

público con respecto a la accesibilidad de sus sitios web y sus aplicaciones móviles. Y también se establecerán las líneas adicionales de actuación que permitan garantizar y hacer más eficaz la aplicación de los requisitos especificados en la directiva.

Este nuevo real decreto recogerá los requisitos que deben cumplir los sitios web y aplicaciones móviles del sector público y definirá actuaciones que hay que llevar a cabo para lograr la concienciación, formación y aplicación efectiva de estos requisitos en todo el proceso de construcción, mantenimiento y explotación de estas herramientas. Sin olvidar, además del punto de vista tecnológico, el punto de vista organizativo y administrativo considerando vital el papel que en este contexto desempeñan las unidades encargadas de la gestión y edición de los contenidos.

Aunque el Estado español ya cuenta con una legislación en la materia bastante alineada con la nueva directiva, es imprescindible su transposición para incorporar, en consonancia con los preceptos de la directiva, algunos nuevos aspectos como:

- La equiparación de los requisitos de accesibilidad españoles al estándar europeo EN 301 549 “Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC aplicables a la contratación pública en Europa” y al futuro estándar armonizado que se establezca.
- La inclusión de las aplicaciones móviles desarrolladas por las Administraciones Públicas.
- La inclusión de intranets o extranets nuevas o que se renueven sustancialmente.
- La definición en cada portal de una declaración de accesibilidad (conforme al modelo europeo) y un mecanismo para reportar errores y solicitar a demanda contenidos no accesibles.
- La definición de un mecanismo de supervisión y procedimiento de aplicación y organismo encargado de ello.
- La definición y organización para poder llevar a cabo los reportes a la Comisión Europea cada 3 años al respecto del estado de aplicación de la directiva.

2.3 ALTERNATIVAS

Inicialmente se valoró la posibilidad de realizar la transposición mediante una norma con rango de ley pero, analizado por el gabinete jurídico de la SEFP, se concluyó que era posible realizarlo mediante Real Decreto.

Así mismo, se valoró modificar el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con



discapacidad a la sociedad de la información. No obstante, dado el alcance de los cambios a introducir en la norma se ha considerado más oportuno tramitar un real decreto de nueva planta.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 CONTENIDO

Tras el título y la parte expositiva, la parte dispositiva del proyecto consta de 19 artículos, y la parte final, se compone de una disposición transitoria única, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, y tres disposiciones finales.

Respecto a la parte dispositiva, el texto del Real decreto se estructura en tres capítulos, el primero de los cuales, titulado “**Disposiciones generales**”, contiene los artículos 1 a 9 del Real Decreto. En dichos artículos se expone el objeto, el ámbito subjetivo y el ámbito de actuación, así como consideraciones generales como las definiciones, los requisitos a aplicar y su presunción de conformidad, los condicionantes para aplicar la exención por carga desproporcionada y las previsiones generales con respecto a concienciación, sensibilización, formación y participación.

El capítulo II está dedicado a las “**Comunicaciones, quejas y reclamaciones**” englobando a los artículos del 10 a 14. En estos artículos se recogen las previsiones necesarias para dar cabida a dos requisitos importantes de la directiva.

En primer lugar el establecimiento de un mecanismo de comunicación a través del cual el usuario podrá comunicar al organismo del sector público cualquier posible incumplimiento por parte de su sitio web o de su aplicación para dispositivos móviles de los requisitos de accesibilidad establecidos y que también permita solicitar al interesado, previa solicitud razonable y legítima, la información sobre contenidos que están excluidos del ámbito de aplicación de este real decreto o exentos del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer una carga desproporcionada.

El capítulo III está dedicado al “**Control, revisión, seguimiento y presentación de informes**” y comprende los artículos del 15 al 19. En estos artículos se recogen las previsiones necesarias para poder realizar un seguimiento periódico de la situación de la implantación de este real decreto y propiciar el cumplimiento de las previsiones establecidas en ellas. Considerando la estructura competencial de la administración española y sus diferentes ámbitos competenciales se ha apostado por una gestión descentralizada. Para ello se crea el papel de la “Unidad responsable de accesibilidad” que será la encargada de coordinar y hacer efectivas, dentro de su ámbito de competencias, de las previsiones recogidas en la ley. Así mismo actuará de

canalizador de la información hacia el Organismo encargado del Seguimiento y Presentaciones de Informes.

Respecto a la **parte final del proyecto**, en la disposición adicional primera, se extiende la aplicación de los requisitos de accesibilidad web establecidos en este real decreto al ámbito de los portales que reciben financiación pública para su mantenimiento, y aquellos, que aún gestionados desde entidades privadas, proveen servicios públicos mediante algún régimen contractual con las Administraciones Públicas. Todo ello, en el marco de exigido desde el año 2008 por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

La Disposición derogatoria única dispone la derogación de los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social

Las tres disposiciones finales regulan respectivamente el título competencial que ampara la aprobación del Real Decreto; la habilitación para su desarrollo y ejecución por parte del Ministro de Hacienda y Función Pública y su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sin embargo, para la entrada en vigor de los aspectos adicionales, no incluidos en el anteriormente existente RD 1494/2007, se escalona su aplicación estableciendo los mismos plazos que la Directiva Europea ha fijado para todos los estados miembros.

3.2 ANÁLISIS JURÍDICO

Este Real Decreto se dicta en virtud de la habilitación prevista en las siguientes normas:

- El Real Decreto legislativo 1/2013. De 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad.
- La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la información y del comercio electrónico.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción actual, tras la modificación por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación ha determinado que el Ministerio de Hacienda y Función Pública sea el Ministerio responsable de la transposición de esta directiva y que cuente como acompañantes en este proceso con el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad y con el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. De este modo se iniciaron los trabajos colaborativos entre estos entes para propiciar la generación del primer borrador del Real decreto.

Este proyecto de Real Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa y ha estado publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública del 5 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2017.

Será necesario realizar los siguientes trámites posteriores y recabar los siguientes informes preceptivos por razón de materia a los organismos afectados por la norma:

- Trámite de audiencia pública. Audiencia pública e información pública del texto, incluyendo audiencia a organizaciones o asociaciones de personas afectadas (art. 26.6 Ley 50/1997 y art. 133.2).
- Informe de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica de la Conferencia Sectorial de Administración Pública. Trámite de consulta a las Comunidades Autónomas, y Entes Locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Informe de la Comisión de Estrategia TIC de acuerdo con el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.
- Informe del Consejo Nacional de Discapacidad.

Asimismo, atendiendo al artículo 26.5 de la Ley 50/1997 del Gobiernos son perceptivos los informes de la Secretaria General Técnica de los Ministerios proponentes (Ministerio de

Hacienda y Función Pública, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Finalmente, se requiere el informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997 del Gobierno, donde se incluye la revisión sobre el impacto de la norma a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tras el dictamen preceptivo el Consejo de Estado en aplicación del artículo 22, número 3, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, la norma será aprobada por el Consejo de Ministros.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

4.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª y 18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

4.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.2.1 Impacto económico general

El impacto económico se espera a nivel general europeo propiciando que las empresas tecnológicas españolas estén preparadas para trabajar en las mismas condiciones en el resto de Estados Miembros.

4.2.2 Impacto presupuestario

Siempre que sea posible, las necesidades de efectivos deberán atenderse a través de medios propios que no supongan incremento de gasto, mediante instrumentos como el cambio de

adscripción de puestos, la redistribución de efectivos, la atribución temporal de funciones o la cobertura de puestos vacantes con empleados ya existentes en el sector público.

Se han de tener en cuenta 2 contextos: el organismo responsable de la aplicación y del seguimiento y presentación de informes y el contexto general dentro de cada una de las administraciones públicas.

Organismo responsable de la aplicación y del seguimiento y presentación de informes

Actualmente el Observatorio de Accesibilidad Web es una herramienta para realizar un seguimiento estimativo y parcial del estado de la accesibilidad en los portales de las administraciones públicas. Se ha venido prestando de una forma voluntarista en función de la disponibilidad de crédito, recursos y aceptación por parte de los usuarios. Para ello se ha contado con un jefe de área con una dedicación al 33% y un nivel 18 dedicado al 50%.

Para atender el cumplimiento de las nuevas tareas y funciones que se derivan de la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2016/2102 y recogidas en este real decreto será necesario proceder a una asignación de recursos adicionales al mencionado Observatorio.

El organismo encargado de la aplicación y del seguimiento y presentación de informes debería contar con al menos los siguientes recursos:

- Un nivel 28 TIC. Para la coordinación de toda el área y sus actividades. Estará encargado así mismo de realizar las actividades de negociación tanto en el ámbito internacional como nacional.
- Un experto jurídico (a dedicación parcial) para actuaciones relativas a la transposición, generación de resoluciones al respecto y resolución de posibles conflictos legales.
- Un nivel 26 TIC. Responsable técnico del desarrollo y mantenimiento de todas las herramientas necesarias para realizar la monitorización y reporte. Experto en accesibilidad web.
- Un nivel 24 TIC. Experto en accesibilidad web. Análisis de solicitudes y quejas desde el punto de vista técnico. Recomendaciones de resolución. Análisis experto de reportes y observatorios realizados junto con análisis estadístico. Preparación de informes para su envío a la comisión europea.
- 2 niveles 22-20 TIC. Experto en accesibilidad web. Gestor de las iteraciones de monitorización y reporte. Puesta en marcha. Supervisión de la ejecución. Agregación de resultados desde diferentes ámbitos. Generación de materiales de ayuda. Realización y supervisión de posibles revisiones de accesibilidad.



- Un nivel 18 administrativo. Para el seguimiento y control de todas las comunicaciones con todos los actores involucrados y analizados (AGE, CCAA, EELL, universidades, justicia, etc.)

Estas funciones se realizarán mediante una reasignación de efectivos o mediante cualquier otra de las medidas organizativas referidas que no supondrán incremento específico de los gastos de personal.

En cuanto a la Red de Contactos de Accesibilidad Web prevista en el artículo 19 del proyecto, tendrá la consideración de grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y corresponderán al organismo encargado de realizar el seguimiento y la presentación de informes dotarla con los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda suponer incremento de coste de personal ni de las dotaciones ordinarias del citado organismo.

Impacto en las diferentes AAPP. Responsable de accesibilidad

Para la aplicación de este real decreto resulta fundamental el papel de la Unidad Responsable de Accesibilidad. Esta unidad no es necesario que sea una unidad nueva o específica, pero sus funciones deben contemplarse dentro de la organización asignadas a una unidad, ya existente. En función del tamaño del organismo, se necesitarán diferentes recursos para atender sus funciones, en unos casos bastará con una dedicación parcial de una persona de al menos nivel 26 o superior y en otros casos, como los grandes ministerios y los gobiernos regionales, puede ser necesario la dedicación al respecto de varios recursos. En algunos casos, estos ya pueden existir en la organización ejerciendo sus funciones en otras unidades.

En cualquier caso, va a tener un impacto para las organizaciones, dado el incremento de carga de trabajo que implicará reorganizar tareas y priorizar actividades. En el caso de la Administración General del Estado deberán ser atendidos con las disponibilidades ordinarias en la Administración General del Estado.

- Es necesario contar y formar a los recursos para la atención de las comunicaciones, sugerencias, quejas y solicitudes de los usuarios.
- Es necesario realizar los Informes de revisión de la Accesibilidad, que contemplan revisiones automáticas y manuales.
- Es necesario realizar una vez al año los informes de seguimiento: Informe sobre la atención de quejas y reclamaciones, Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los

requisitos de accesibilidad e Informe de seguimiento sobre la promoción, concienciación y formación.

- Desde el punto de vista tecnológico:
 - Será necesaria la recodificación de la inmensa mayoría de aplicaciones móviles existente hoy en día que no fueron desarrolladas considerando requisitos de accesibilidad contando para ello hasta el 23 de Junio de 2021.
 - Será necesaria la recodificación de intranets y extranets que se renueven sustancialmente. Por lo tanto, en los nuevos expedientes de contratación que se hagan deberá constar expresamente este requisito.
 - Aunque el Real Decreto 1494/2007 exigía unos condicionantes de accesibilidad equivalentes a los de la directiva desde diciembre de 2008, se ha observado que el cumplimiento es muy desigual, especialmente en el caso de las EELL. Muchas de ellas tendrán que acometer grandes renovaciones de sus sitios web para adaptarlos a la Directiva.

Para la resolución de los problemas de accesibilidad presentes actualmente en portales y aplicaciones móviles, especialmente en el caso de que sea necesaria una nueva recodificación (implementación), será necesario contar con los recursos TIC suficientes, bien internos o bien externos a través de contrataciones. En el caso de la Administración General del Estado deberán ser atendidos con las disponibilidades ordinarias en la Administración General del Estado.

4.2.3 Efecto en la competencia en el mercado

4.2.4 Análisis de las cargas administrativas

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La nueva regulación no implica ninguna consecuencia negativa que favorezca situaciones de discriminación por razón de género.

6. OTROS IMPACTOS

Tiene un importante impacto en materia de igualdad de oportunidades, y en lo que respecta a la discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.